

PROTECCIÓN ZONAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE

Objetivo General:

Garantizar la conservación de los lugares dentro del municipio Santo Domingo Norte que según estudios preliminares fueron ocupados en la época colonial, y apoyar todas las iniciativas que sean necesarias para esclarecer la hipótesis de que en Santo Domingo Norte se construyeron los primeros ingenios azucareros y se llevó a cabo la primera rebelión de los negros esclavos.

Objetivos Específicos:

1. Preservar las zonas en la sección de Higüero de interés arqueológico, es decir aquellas cuyos estudios preliminares indican que las estructuras existentes datan de la época colonial.
2. Garantizar dentro del municipio la preservación en su estado actual de las áreas donde se encuentren estructuras con características semejantes a las de Nuestra Señora de Monte Alegre I y II, además de las zonas citadas en las recomendaciones emitidas en el estudio *“Intervención del sitio arqueológico Nuestra Señora de Monte Alegre”*
3. Prohibir a cualquier persona física o Jurídica la destrucción de estructuras cuyas características indican que datan de la época colonial. Salvo que cuenten con los permisos de la Oficina Nacional de Patrimonio Monumental y del Ayuntamiento Santo Domingo Norte.
4. Apoyar las iniciativas que desde la alcaldía se emprendan para esclarecer la historia de estos lugares, su conservación y puesta en valor.
5. Las intervenciones urbanísticas o de cualquier índole que se pretendan realizar próximas a las zonas de interés arqueológico, estarán obligadas a contribuir a salvaguardar los bienes y objetos en su estado natural, garantizando su protección, y conservación.

Vista la Constitución de la República Dominicana 2010

Artículo 64.- El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural subacuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.

Artículo 66.- El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia, protege:

3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

Artículo 199.- El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes

Vista la Ley 318 del Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo. 2.- Forman parte del patrimonio monumental los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina, edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, columnas, pirámides, fuertes coronas y tarjas destinadas a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

Artículo 7.- La Salvaguarda de dichos bienes, implica su previa identificación, descripción y delimitación...

Artículo 11.- En ningún caso los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sometidos al régimen establecido por la presente ley, podrán sufrir destrucción, daño o alteración inconsulta por parte de sus propietarios o poseedores.

Artículo 13.- Todo aquel que en lo adelante realice el hallazgo de cualquier objeto que se considere que forma parte del patrimonio cultural de la Nación, está en la obligación de hacer una declaración, con todos los datos que fueren necesarios para la clasificación de dichos objetos.

Si el hallazgo ocurriere fuera del distrito nacional, la declaración se hará al Síndico Municipal de la Jurisdicción, de que se trate.

Vista: Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios

Artículo 19.- El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos:

h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.

Vista la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el eje 2, Cultura e identidad en un eje global.

Línea de acción 2.6.1.8 .-Recuperar, proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

Visto: los informes “*Intervención del sitio arqueológico Nuestra Señora de Monte Alegre I y Monte Aglegre II o Ruinas de Duqueza*”, realizados por un equipo multidisciplinario en el año 2021, encabezados por la arqueóloga **Diana Peña Bastalla**, resaltando las bases en que se sustenta la investigación y los hallazgos.

1. “*El profesor Anthony Stevens Acevedo, investigador e historiador especializado en paleografía y con amplia experiencia en el análisis e interpretación de documentos primarios del Archivo de Indias, al hacer una relectura de los textos de Oviedo y Amadeo Julián, encuentra suficiente evidencia para afirmar que: “(...) el primer ingenio Montealegre fundado por Diego Colón, posiblemente durante la década de 1510, estuvo ubicado muy probablemente en algún tramo de la cuenca del Río Higüero, más arriba de las denominadas “Ruinas de duquesa” o “Ruinas de Montealegre”.*
2. “*En el antiguo ingenio de Montealegre del que salieron esclavos sublevados de 1521*”, y por ende “*el lugar donde se dieron los primeros procesos anti-esclavistas y de liberación de los africanos*”.
3. “*Como resultado de la primera expedición y prospección arqueológica en Amor de Dios, El Higüero, se logró determinar la localización exacta de un yacimiento arqueológico del periodo colonial. Debido a las características del terreno, basada en el análisis espacial o historiográfico, inferimos que posiblemente se trata del primer emplazamiento del ingenio de la familia Colón: Nuestra Señora de Monte Alegre I*. *De acuerdo al registro histórico este fue trasladado, ubicándose el segundo ingenio colonial, que en este caso sería Monte Alegre II o lo que se conoce hoy como “Ruinas de Duquesa”*”.

Ruinas Nuestra Señora de Monte Alegre I, se ubica dentro de la parcela....., DC No....., levantamiento topográfico en la imagen No.1

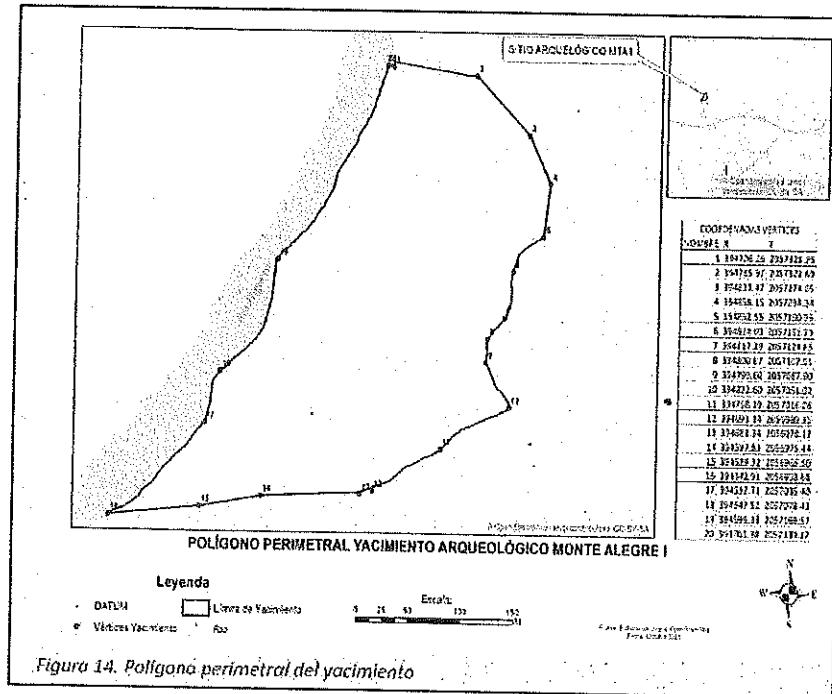


Imagen No. I

Ruinas Nuestra Señora de Monte Alegre II o Ruinas de Duquesa, se ubica dentro de la Parcela....., DC No....., levantamiento topográfico en la imagen No.11

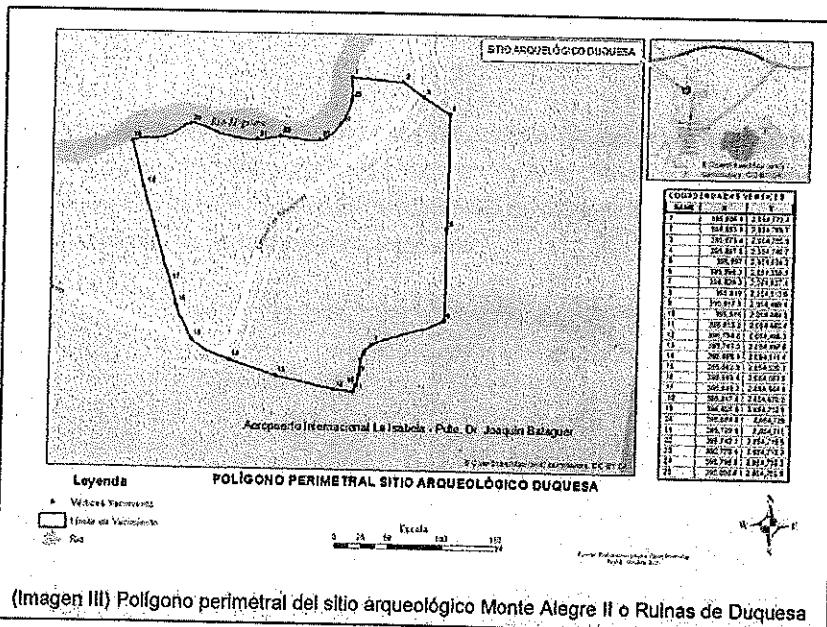


Imagen No. II

4. "En los recorridos exploratorios preliminares de toda el área de la comunidad de Amor de Dios y parte del paraje de Higüero se pudieron observar evidencias de restos de cimientos, artefactos y estructuras coloniales, los cuales probablemente están relacionados entre sí. Debido a la naturaleza de los restos hallados, y su localización en el espacio, se puede inferir que son parte de un conjunto de yacimientos arqueológicos que potencialmente conforma una zona arqueológica más extensa y compleja."
5. "Se logró localizar una serie de estructuras de origen colonial en los alrededores de la comunidad Amor de Dios, El Higüero (Ver tabla No.1)."
6. El informe recomienda "expandir la exploración de los antiguos dominios de la familia colon y realizar una evaluación más compleja y especializada de los vestigios hallados durante la campaña, indicando que otras edificaciones pertenecientes al complejo de la plantación azucarera, tales como la Iglesia, no han sido localizadas."

Los vestigios arqueológicos localizados en las zonas de exploración durante los acercamientos preliminares al terreno	
Nombre	Descripción
Acequia o canal	Restos de la canaleta del dique que hoy forman un camino al margen del río
Dique	Resto de represa que se encuentra en el lecho del río
Columnas de los tablones	Columnas alineadas ubicadas en la cercanía de un balneario abandonado en la zona

RESUELVE

Declarar como áreas protegidas los inmuebles conocidos como: *Nuestra Señora de Monte Alegre I, Ruinas de Duquesa o Nuestra Señora de Monte Alegre II, dique y resto del canal en la Cuenca del Río Duquesa, Las Columnas de los Tablones, y aquellas zonas donde existan restos con características coloniales, además de los que resulten de investigaciones arqueológicas posteriores*. Queda prohibido intervenir las zonas descritas anteriormente, salvo las limpiezas que realice periódicamente el ayuntamiento, hasta tanto concluyan las investigaciones arqueológicas, y someterse a las regulaciones emitidas por las autoridades gubernamentales y municipal.

Cualquier persona que hurte, destruya o afecte las condiciones naturales de los inmuebles descritos en el párrafo anterior, deberá pagar al ayuntamiento por el valor del bien patrimonial y sometido a la justicia. Considerándole como una falta grave, basado en la Ley 176-07

Cualquier intervención arquitectónica, obra civil o de cualquier índole en las proximidades de las zonas descritas anteriormente, deberá contar con los debidos permisos de las autoridades municipales, pues las mismas estarán obligadas a contribuir a la salvaguardar, protección y conservación de dichas zonas.

Será prioridad del ayuntamiento Santo Domingo Norte contribuir, canalizar y facilitar las futuras investigaciones arqueológicas en la sección de Higüero.